

RESOLUCIÓN No. (000100)

27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor ÁNGEL MARÍA CAMARGO LUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.467.560”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor ÁNGEL MARÍA CAMARGO LUGO, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No.08001-33-33-010-2014-00322-00.

Que el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 19 de marzo de 2015, resolvió:

- “1- TENGASE por no probadas las excepciones propuesta por el apoderado de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia*
2- DECLÁRESE la nulidad del oficio R-388-06 del 30 de Agosto de 2006, y de la resolución 000356 del 13 de febrero de 2014, por los motivos que anteceden.
3- A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por los conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejó de percibir el señor ANGEL MARIA CAMARGO LUGO, a partir del mes de septiembre de 2006, inclusive.
...
5- Declárense prescritos los derechos causados con anterioridad al 28 de enero del 2011.
...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B, en providencia de fecha 15 de enero 2016, ordenó confirmar en todas sus partes la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla.

Que el Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación del ANGEL MARÍA CAMARGO LUGO, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por el señor ANGEL MARÍA CAMARGO LUGO al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre el señor ANGEL MARÍA CAMARGO LUGO y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 19 de marzo de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Copia de la providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral de fecha 15 de enero de 2016, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
5. Auto de obedézcase y cúmplase del 15 de febrero de 2016 expedido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
6. Nota al margen en el último folio de la sentencia de primera instancia, suscrita por el Secretario del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla del 4 de marzo de 2016, en la que hace constar que las sentencias proferidas por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha 19 de marzo de 2015 y la de segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B, dentro del radicado No.08001-33-33-010-2014-00322-00, son fiel y auténtica copias de los originales, prestan mérito ejecutivo y se encuentran ejecutoriadas a partir del 4 de febrero de 2016.

RESOLUCIÓN No. (000100

Los documentos aportados por el demandante a través de apoderado, reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor ANGEL MARÍA CAMARGO LUGO, la que arroja un total de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$110.694.379); aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha 19 de marzo de 2015, confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia dictada por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 19 de marzo de 2015, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor ANGEL MARÍA CAMARGO LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.467.560., contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar a favor del señor (a) ANGEL MARÍA CAMARGO LUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.467.560, la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$110.694.379) por concepto de prima de antigüedad y bonificación por compensación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	87.303.855
(-) DEDUCCIONES DE LEY	6.495.966
SUB TOTAL	80.807.889
(+) INDEXACIÓN	8.064.622
(+) MORATORIOS	6.498.505
(+)CESANTIAS	7.146.222
(+)12% INT. CESANTIAS	857.547
(+)INDEX. CESANTIAS	823.628
NETO A PAGAR	104.198.413
CDP	110.694.379

RESOLUCIÓN No. (000100)

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.11 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.72.342.953 y portador de la T.P. No.180.311 del CSJ, y cancelar a su favor, conforme al contrato de cesión de derechos suscrito entre las partes, el treinta por ciento (30%) del total devengado, suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No.026170714435 del banco de Davivienda.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, al señor ÁNGEL MARÍA CAMARGO LUGO y a su apoderado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en la calle 79 No. 63-31, en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
Revisó: Dpto. de Gestión del Talento Humano.
VoBo: _____

